me challenged and a

photograph leb one

Labiano

ME CO. Ods Stany.

Boletin Oftitul

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . PROVINCIA. . .

. 8,00 pesetas trimestre

9,00 -NUMERO SUELTO .

0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscrip-ción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Habiéndose cometido un error de imprenta al insertar el anuncio. de provisión de 70 plazas de Auxis. liares de Administración civil, publicado en la «Gaceta» del 23 de los corrientes, se reproduce éste. debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de setenta plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más. de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos. determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido 16 años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día 31 de Mayo próximo, todos los días laborables, de diez a una de la mañana en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompaña. das de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debídamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedens tes penales.

3.º Certificación de buena cons ducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.° Título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposisición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuuo solicitar, ads mitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid quince días por lo menos, antes de comenzar los ejer cicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el seguudo llamamiento, se les considerará decaidos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluídos de modo definitivor A los solicitantes que por cualquie. causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar des de la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación de aritmética y en escribir al dictado a máquina, manual y tiquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tria bunal, será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos

ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura espanola o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que va yan terminandosu ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones ar tméticas correspons dientes a las cuatro reglas elemen. tales, obtención de tantos por cientos, descuentos, quebrados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, dis intos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositos res entregarán su trabajo, firmas do, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se les ens tregue, y que será el mismo para los opositores de cadagrupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durans te otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico, se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos, durante diez minutos, un parrafo de un periódico del dia. A la termina ción del dictado, los opositores traducirán lo escrito y terminado el trabajo, firmarán la traducción y la entregarán con las cuartillas del signo, al Tribunal, que anos tará el orden de entrega, a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y solo

podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte que se refiere a Gramática, Aritmética y escritura manual.

"Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diezpuntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papes

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles u otros equivalentes, solo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y

Taquigrafía. Los que alegaran como méritos poseer alguno de los idiomas fran-

ceses, ingéls, alemán o italiano, serán sometidos si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán someti= dos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositos res que hayan alegado servicios en la Administracion, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctica como el ans terior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de estos ejercia cios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos pun= tos como idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, y además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el pri= mer ejercicio, se considerará des aprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 10 pun= tos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán trans= currido el plazo de seis meses, fia jado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el dia que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la Gaceta de Mas drid.

Este anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid y los Gobernadores civiles dispondrán su inser-

remark and other states to be the death of the

The company of the second of the company of the com

the state of the s

ción en los Boletines oficiales al dia siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo dia en que aparezca.

C to 27147.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.— El Subsecretario, Carlos Esplá. («Gaceta» del 24 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por providencia de esta misma fecha ha sido cancelado el expediente de registro de la mina de hulla «Vizcaya», número 23.575, de! término de San Martin, conces jo de Lena, por haber sido renunciado por su registrador, D. Antos nio Blanco González, en el acto de la demarcación del terreno.

Lo que se publica en este Bole-

TIN OFICIAL.

Oviedo, 21 de Abril de 1932. El Gobernador,

José Alonso Mallol

Ha sido cancelado el expediente de registro «Artillero», número 23.604, de 21 hectareas, de hulla, en términos de Baiña, concejo de Mieres, a causa de la renuncia hecha por su registrador D. Cándido Alonso García, vecino de Sama.

Lo que se publica en este Bole.

TIN OFICIAL.

Oviedo, 20 de Abril de 1932. El Gobernador, José Alonso Mallol

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefo de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Benjamin Fernandez y Fernandez, vecino de Figaredo (Mieres), ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «L. Na» valina», sita en paraje llamado del Navalin, parroquia de Baiña, concejos de Oviedo y Mieres.

Verifica su designación en la

forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa llamada del Navalin, situada en el mismo paraje del Navalin, y en dirección Este 37° 37' Sur, se medirán 250 metros para la primera estaca de 1.ª a 2.ª en dirección Norte 37º 37º Este, se medirán 500 metros, de 2.ª a 3.ª en dirección Oeste 37º 37º Norte, se mediráu 500 metros, de 3.ª a 4.ª en dirección Sur 37º 37º Oeste se medirán 500 metros, de 4.ª al punto de partida en dirección Este 37° 37' Sur, se medirán 250 metros, cerrando así el perimetro de las 25 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con

el número 23.628.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el Boles TIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Abril de 1932.— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez

Casaprin.

R alnúm. 1.025

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE OVIEDO

Aprobado por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de Marzo último el Presupuesto redactado por esta Jefatura para atender a los gase tos de extinción de Plagas del campo, durante el presente año, y formulado el repartimiento general con arreglo a la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones posterios res, corresponde a cada Ayunta miento la cantidad que en el mismo

se consigna.

Asi, pues, tan pronto llegue a conocimiento de las Juntas locales de Informaciones agricolas los datos que se insertan en el presente Bolletin OFICIAL, procederán, sin dilación als guna, a la confección del reparto los cal respectivo, el cual, una vez exa puesto al público por término de ocho dias, a los efectos de reclamas ción, lo remitirán a esta Dependencia acompañado de la lista cobratoria y recibos talonarios debidamente llenas dos éstos y sus matrices, para su examen y sellado, el día 20 de Mas yo vinidero, acompañándose al mismo certificación que acredite haber estado expuesto al público y de si se han presentado o no reclamaciones, previniéndose que, transcurido dicho día, todos cuantos documentos se res ciban relacionados con este servicio, serán devueltos para que se efectúe la recaudación por cuenta de la rese pectiva Junta local.

No obstante, quedan relevadas de confeccionar dichos repartos, las Juntas de aquellos pueblos en que se hoya consignado en los presupuestos municipales la cantidad neceseria para el pago del referido impuesto o bien tengan acordado satisfacerlo con cargo al Capítulo de imprevistos del expresado presupuesto, y éstas, en lugar de remitir aquella documentación, deben manifestar a esta Oficiana hallarse comprendidas en este caso, antes de la indicada fecha.

Por todo lo expuesto, esta Sección Agronómica no duda que se prestará toda aquella atención y cuidado que merece el cumplimiento del servicio de que se trata, en evitación de las responsabilidades en que puedan inscurrir las Juntas morosas por incums plimiento de lo que se ordena, constorme a lo dispuesto en el artículo 80 de la repetida Ley de 21 de Mayo de 1908.

Lo que se hace publico en este per riodico oficial para general conocia miento y cumplimiento de cuanto se

interese.
Oviedo, 18 de Abril de 1932.—El
Ingeniero Jefe, Antonio Fraile de
Aula.

REPARTIMIENTO general que esta Sección agronómica ha formulado enstre los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro del impuesto de "Plagas del Campo", durante el año de 1932.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza líquida imponible por rústica y colo- nía contributiva	Gantidad que corresponde satisfacer a cada Ayunt.º al 0,50 o
	Pesetas.	Pesetas.
Allande	335.994,00 398.424,00	1.679,97 1.992,12
Amieva	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	466,92 924,03
Bimenes	63.132,00	315,66
Boal	F (400 00	987,90
Cabrales	THE STATE OF THE PROPERTY OF T	380,94 915,93
Candamo	266.512,00	1.332,56
Cangas de Onis		1.586,87
Cangas del Narcea		3.709,06 161,18
Carreño	275.211,00	1.376,05
Castrillón		696,25 1.081,15
Castropol		1.650.15
Coana		869,47
Colunga		1.432,34 768,27
Cudillero	279 509,00	1.397,54
Degaña		192,17 1.056.50
Gijón		3.056,89
Gozón	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	1.622,61
Grado		3.587,05 650,14
Ibias	. 219.198,00	1.095,99
Illano		335,43
Illas Laviana	To 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	542,76 1.351,97
Langred	. 284.787,00	1.423,93
Lena Luarca		2 206,27 3.506,05
Llanera	THE POST DUBLIS SERVICES OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	1.304,17
Lianes		2.893,22
Mieres Miranda		2.257,84 1.517,27
Morcin	. 121.375,00	606,87
Muros Nava		247,29 1 286,19
Navia		1.353,67
Norefia	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	148,54
Onis Oviedo		311,02 3,917,96
Parres	. 258.266,00	1.291 33
Peñamellera Alfa Peñamellera Baja		228,63 501,95
Pesoz	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	251,95
Pilona		3.485,83
Ponga	PAGE 10 1 A TO THE TO SEE THE PAGE TO SEE THE	357,49 1.802,72
Proaza	125.448,00	627,24
Quirós		1.129,06 965,79
Ribadedeva	43.514,00	217,57
Ribadesella	A TALL BELLEVILLE AND A SECRETARISM CONTROL OF THE RESERVE AND A SECRETARISM C	1.147,08
Riosa		430,60
Salas		3.575,21
San Martin del Rey Aurelio	139.924,00	699,62
Santa Eulalia de Oscos	. 56.201,00	281,00
San Tirso de Abres		320,45 259,03
Sariego	82.581,00	412,90
Sobrescobio	The state of the s	309,37
Siero	Pts (Mark 1992)	3.784,70 941,78
Soto del Barco	157.928,00	789,64
Tapia		1.054,29
Teverga		929,21
Tineo	988 072,00	4.940,38
Vegadeo Villanueva de Oscos		914,77
Villaviciosa	. 889.922,00	4.449,61
Víllayón		517,84 147,36
- CALLOS y LUMEZA	29,473,00	98.107,08

me

Importa este repartimiento las fis guradas noventa y ocho mil ciento siete pesetas con ocho centimos.

distribution and the state

Oviedo, 18 de Abril de 1932. - El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile de Aula.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOL

EDIOTO

Don José Azpiazu Ruiz, Registrador de la propiedad de Castro-

Hace saber: Que D. Jesus Perez Sanjulián, ha inscrito en este Registro, al amparo del artículo 87 del Reglamento, un inculto «Vaquero, en Monreye, parroquia de San Juan de Pren iones, concejo de El Franco, de unas 80 áreas; findante Norte, camino de Nenin a Pineiro; Sur, carretera municipal; Este, herederos de Jacinto Alvarez, y Oeste, callejón.

Y a fin de que nueda llegar a conocimiento de los que tengan interés en esta inser pción, lo pongo en conocimiento del público por medio del presente edicto.

Castropol, 22 de Abril de 1932. -José Azpiazu.

R. al núm. 1.222

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Castrillón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Iglesias Garela, núm. cuarenta y tres del alistamiento, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Celestino y Manuel Iglesias García, y a losefectos de los articulos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actuai paradero de los reteridos Celestino y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Alpropio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Celestido y Manuel, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul espanot, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Iglesias Gorcía.

Los repetidos Celestino y Ma-

nuel son naturales de Castrillón, hijos de Manuel y Elvira y cuentan 27 y 23 años de edad respectivamente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932. -El Alcalde, José García.

R. al núm. 871

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleiro de que se hará mención, se dicto por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante Evaristo Arango y Perez Barcia, mayor de edad, vecino de Santa Eulalia de Oscos, representado por el Procurador don Luis Mignel Bueres y defendido por el Letrado don José Maria de Moutas, y de la otra, como demandados, don Federico Lastra Barcia, vecino de Vegadeo; doña Coronación Barcia Ron, don Manuel Barcia Ron, dona Albina Barcia Alvarez, doña Amparo Lastra Barcia, representados por el Procurador don Celso Gomez y defendidos por el Abogado Ramón Gonzalez; el Ministerio fi cal, en representación de don Fermin, don Francisco y don German Arango Barcia; don German, don Manuel, dena Maria Colita y don Rogelio Galán Amor, y don Marcelino Galán Amor y su hija Honorina Galán Amor y P. de Barcia, que no comparecieron, sobre reforma de operaciones divisorias,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apclada en aquello que estuviese conforme con la presente y revocándola en lo restante, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el valor de las rentas forales a que se refiere la demanda, deberán ser incluidas en el inventario general y determinado su valor por los tipos oficiales fijados para la redención de foros.

Segundo. Que los inmuebles vendidos por el heredero don Francisco Perez de Barcia y Lom. bán, a don José Mesa Barcia, sitos en Zamora, aquél ha de responder de su valor, más el interés legal, valor que se le hará aplicación en vacío al pagarle el importe de su haber en la pertinente hijuela.

Tercero. Que el crédito del hecho segundo de la demanda, debe ser computado en cuatro mil quinientas pesetas, en lugar de las tres mil diecinueve pesetas con noventa y cinco céntimos, en que aparece computado.

Cuarto. Que no procede valos rar los bienes inventariados vendidos y demás enagenados, p rtenecientes a la herencia, con arreglo al valor que actualmente tuvieren, y si procede valorarles con arreglo al precio en que hubiesen sido enagenados, haciendo las oportunas modificaciones si el precio obtenido en la enagenación fuese superior al consignado por el Contador Dirimente, respondiens do a la herencia, ei coheredero vendedor, de los intereses legales de las cantidades que hubiese percibido como precio de los bies nes enagenados que correspon-

diesen a la herencia, desde la le cha en que percibió el precio indebidamente.

Quinto. Que por el Contador Dirimente se realicen en el cuaderno particional las oportunas rectificaciones, de acuerdo con las declaraciones anteriormente consignadas, y en consecuencia condenamos a los demandos, a estar y pasar por ellas, absolviéndoles del resto de las reclamaciones contra los mismos formuladas, y en orden a la reconvención propuesta por la representación de don Federico Lastra Barcia y consortes, debemos absolver y absolvemos a don Evaristo Arango y Perez de Barcía, sin hacer especial imposición de costas en nin-

guna de las instancias. Cumplanse las disposiciones de la ley del Timbre en lo que afecta al reintegro, y por la rebeldia de algunos de los demandados, notifiquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley procesal. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando soa firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su proces dencia, con devolución de los autos originales a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Eleuterio Francos, Severiano Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, trece de Abril de mil nos vecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.-Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lomela.

R. al núm. 1.198

Alfonse Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 47:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.º instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Martinez Argüellos, mayor de edad, vecino do Laviana, representado por el Procurador D. Francisco R. Maribona, y de la otra como demandado D. Segundo Alvarez Alonso, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado D. Paulino Vigón, sobre nulidad de actuaciones. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representa-

ción del demandante recurso de apelación, y habiendosele admitido libremente y en ambos efectos; con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramito el recurso, celebrandose la vista el día 31 de Marzo último, con asistencia del Letrado defensor del demandado:

Resultando que en la tramitación de este juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Pouente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Moves llan. Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es preceptiva la imposición de costas al apelante, caso de confirmar= se la sentencia recurrida.

Visto el artículo citado y concordantes

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en cuanto por ella se absuelve de la demanda originaria de las presentes actuaciones a D. Segundo Alvarez Alonso, sin hacer es pecial imposición de costas de primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas en esta.

Asi por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se rem.tirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originales y a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Victor Covián. -Eleuterio Francos. -- Severiano Jesús Pedreira.—Adolfo S. de Movellån.-José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico

Oviedo, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos-Licen ciado, Alfonso Ortega.-Rubrica-

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Goberna. dor civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL, cumpliendo lo orde nado en el Decreto-ley de 2 de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Illas

D. Manuel Menendez Rodriguez, Juez municipal de Illas.

Hago saber: Que en las diligercias de ejecución de la sentencia, dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Diaz Alvarez, en nombre de don Gervasio Diez Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino. de Lugueros. Ayuntamiento de Valdelugueros, provincia de León,

contra D. José Maria, D. Perfecto, D. Generoso, D. Ovidio, D. Maria, D. Abrahám, D. Manuel Ars mando y D. Manel Suarez Colao, los cuatro primeros ausentes en ignorado paradero, los restantes domiciliados en la parroquia de la Peral, en este concejo; la D.ª María de estado soltera, dedicada a sus labores y mayor de edad, al igual que también lo son los cuatro primeros nombrados, siendo menores de edad los tres últimos, todos ocho por si y como herederos de su padre D. Celestino Suarez Fernandez, vecino que fué de la expresada parroquia de la Peral, sobre pago de novecientas ochenta pesetas, quince céntimos; he acordado en providencia de hoy, a instancia del actor, sacar a subasta las siguientes fincas, como de la propiedad de dichos demandados, radicantes la primera en la parroquia de Illas y las cuatro restantes en la aludida de la Peral, ambas de este expresado concejo.

1.ª Un terreno a labor y prado, llamada Llanos de Abajo, en el término de su nombre, cabida de dieciocho áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Este, D. Celestino Alvarez; Sur, de D. Secundino Blanco y herederos de D. Mas nuel Rodriguez; Oeste, de D. José García Alonso, y Norte, camino. Tasada en quinientas cincuenta

pesetas.

2. Otro terreno de labor y prado, llamado Llanas de Arriba, en el término de su nombre, cabida de veintiocho áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este, más de José Gonzalez y de Fernando Fernandez; Sur y Ceste, camino, y Norte, de Fernando Fernandez. Tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

3.ª La finca a monte, llamada Llanas, donde la anterior, cabida de veinticinco areas; linda al Este, más de D. José Menendez; Sur, de D. Inocencio Rodriguez; Oeste, de D. Santiago Fernandez y Norte, de D. Antonio Díaz. Tasada en dos-

cientas pesetas.

4.ª Otra finca a prado, llama: da La Junquera, cabida de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Este, más de José Gonzalez; Sur, de D. Manuel Gonzalez; Oeste y Norte, de D. Faustino Gonzalez. Tasada en ochenta pesetas.

5.ª Y otra finca "a prado, llamada de la Corradina, donde la anterior, cabida de cuatro áreas cuarenta centiáras; linda al Este, más de D. José Alvarez; Sur, de D. Manuel Alonso; Oeste, de heres deros de D. José Fernandez, y Norte de D. Manuel Gonzalez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el treinta y uno de Mayo próximo, a las once horas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cuantidad igual por lo menos, al diez por ciento efecs tivo del valor tipo para la subasta.

Según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida a autos, dichas fincas no tienen otra carga ni gravamen que la de estar cado.

afectas a la cantidad reclamada y otra para costas del procedimiento mencionado, y no aparecen inscritas a favor de persona alguna, con lo cual deberán conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir títulos.

Dado en Illas, a veintiano de Abril de mil novecientos treinta y dos.-Manuel Menendez.-Por su mandado, Francisco Blanco, Se-

cretario interino.

R. al núm. 1.233

Juzgado de Llanes

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, se cita por medio de la presente a Manuel Noriega Castro, vecino que fué de Colombres, hoy ausente en paradero ignorado, con el fin de prestar declaración para ser oido, en causa que se tramita en este Juzgado con el número 24 del año actual, por alzamiento de bienes embargados a instancia de D.ª Vicenta Noriega Laso y sus hijos, con apercibimiento a dicho Manuel Noriega Castro, que si dentro del término de diez días contados desde la inserción de la pres sente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Llanes, 23 de Abril de 1932.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.229

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

D. Joaquin Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en eljuicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veine te de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios a instancia de Manuel Segovia Lozano, mayor de edad, obrero, residente en la accualidad en esta capital, contra la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Burgos Maesso, y declarada en rebeluía.

Fallo:

Declarando la incompetencia del Tribunal Industrial para resolución de la demand formulada por Manuel Segovia Lozano, contra la Sindicatura de la quiebra de Antonio Burgos Maesso, abstes niéndome de resolver en cuanto al fondo de la cuestión.

Adviértase a las partes de su de. recho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho apli-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo a la vez que acuerdo dar cumplimiento al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de la parte demandada.—Fernando Serrano Salvador.-Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte demandada, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y dos.-Joaquin Alvarez.-V.º B.º, Fernando Serrano.

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la pros vincia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecución de sens tencia de los juicios seguidos a instancia de Bautista Alvarez García y otros, contra don Joaquin Juncosa Molins, sobre pago de salarios, se acordó sacar a la vens ta en pública subasta, los siguientes bienes muebles, propiedad del deudor:

Un comprensor «Chicago», des positado en Teverga, tasado en 3.200 pesetas.

Sesenta y dos carriles de siete kilos y cinco metros de longitud, en 700 pesetas.

Cuatro carretillos, en 20 pesetas. Una vagoneta de hierro, en 100 pesetas.

Dos mesillas, en 100 pesetas. Estos bienes están depositados en Teverga.

Dos camionetas «Ford», depo» positadas en el Garage Asturias, tasadas en 6.400 pesetas.

Un comprensor marca «Chicago», depósitado en Uría, 21, bajo, en 3.200 pesetas.

Dieciocho raíles de siete kilos y cinco metros, en 150 pesetas.

Veintisiete tubos hierro de cinco metros, en 270 pesetas.

Ciento dos picachones, en 102 pesetas.

Veintitres azadas, en 45 pesetas. Veintisiete rastrillos, en 27 pesetas. Cuarenta y seis palas, en 23 pes

setas. Cuatro azadas, en 7 pesetas. Once zutrones, en 11 pesetas.

Quince ruedas de carretillo, en mal estado, en 30 pesetas.

Doce barras de hierro de cuatro metos de largo, en 120 pesetas. Una varilla de acero, idem idem,

en 5 pesetas. Una llave de cadena, en 2 pe-

setas.

Un hacha, en una peseta. Seis cajas de dinamita, en 300 pesetas.

Doce paquetes idem, en 36 pesetas.

Ocho kilos aceite lubrificante, en 25 pesetas.

Veintidos metro tubo, en trozos para comprensores, en 60 pesetas. Cinco pisto etes, en 7,50 pesetas

Un banco de carpintero, en 10 pesetas. Un doble decámetro, en 2 pese-

Un tronzador, en 4 pesetas.

Condiciones de subasta:

1.ª La subasta tendrá lugar en

Total 14.957,50 pesetas.

la Sala audiencia de este Tribunal, el día siete de Mayo próximo. a las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo de subasta. el importe de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será condición indespensable haber depositado previamente en la mesa del Tribunal o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

5.ª Los efectos relacionados se hallan depositados en los puntos anteriormente indicados, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Y para que ilegue a conocimiento del público en general, expido el paesente en Oviedo a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y dos.-Fernando Serrano Salvador. - El Secretario sustitute, Joaquin Alvarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DOMENECH HERNANDEZ, Carmelo, de 36 años de edad, bajo, delgado, afeitado, cara larga, dos miciliado últimanente en Valencia, calle de Buenos Aires 6, Director que fué de la Sociedad La Nacional de construciones, proyectos y contratas, domiciliada en Madrid, procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

PERD DAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE AMIEVA.

En el pueblo de Cirieño, de este concejo, se hallan depositadas, en poder del vecino D. Isidro Torre, las siguientes reses:

Una yegua roja, con una pinta en la frente, sin marca y alzada cinco cuartas y media.

Un potro de un año, rojo, sin marca.

Los que se crean sus dueños deberán presentarse para hacerse cargo de las mencionadas reses, en el plazo de quince días, previopago de gastos.

Pasado este plazo se procedera a su enajenación en pública su basta.

Amieva, 25 de Abril de 1932,-El Alcalde accidental, Marcelino Cuesta.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños-